

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102600000031

R-0011-01

MODIFICACIONES A LA RND N° 102500000017, REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES (RNC)

La Paz, 13 de agosto de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE), y el Inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, disponen que los servidores públicos deben cumplir sus responsabilidades con sometimiento pleno a la CPE, a la Ley y al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria, se encuentra facultada para dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el párrafo tercero del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 27149, de 4 de agosto de 2003, autoriza al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) a dictar Resoluciones Administrativas de carácter general para establecer el alcance, vigencia, acreditación, presentación de Declaraciones Juradas y/o Boletas de Pago, mantenimiento y depuración de lo que se constituye hasta ahora, como el Padrón Nacional de Contribuyentes.

Que, los Artículos 2 y 4 del Decreto Supremo N° 5595, de 30 de marzo de 2026, establecen la política pública nacional de desregulación, simplificación administrativa y optimización normativa, denominada Programa "Tranca Cero", destinada a eliminar barreras burocráticas injustificadas y modernizar la actuación del Órgano Ejecutivo, cuya aplicación comprende, entre otros, a todos los ministerios, instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas y autárquicas, en beneficio de los ciudadanos y las empresas, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de sus actividades económicas.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102500000017, de 16 de abril de 2025, se establece el marco normativo de los procedimientos de inscripción, modificación, suspensión de actividades económicas y baja del Número de Identificación Tributaria (NIT) del Sujeto Pasivo o Tercero Responsable en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

Que, en el marco de la política pública nacional de desregulación, simplificación administrativa y optimización normativa, resulta necesario establecer modificaciones e incorporaciones a la RND N° 102500000017, de 16 de abril de 2025, a fin de optimizar los procedimientos de modificación de la información registrada en el RNC e implementar mecanismos electrónicos para la "Consulta del Estado del NIT" y la obtención de la "Certificación de Registro en el RNC" y la "Certificación de No Tenencia de Número de Identificación Tributaria (NIT)", facilitando el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los Sujetos Pasivos y Terceros Responsables.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1. (Modificación).- Se modifica el Parágrafo II del Artículo 11 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102500000017, de 16 de abril de 2025, con el siguiente texto:

"II. El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable podrá solicitar, en línea o de forma presencial, el cambio de Tipo de Contribuyente de Persona Natural a Empresa Unipersonal y viceversa, así como el cambio de Régimen, del Régimen Tributario Simplificado (RTS), Sistema Tributario Integrado (STI) o del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) al Régimen General o viceversa, conforme a los requisitos señalados en el Anexo Técnico disponible en la página web www.impuestos.gob.bo. Excepto cuando se produzca el cambio del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) al Régimen General para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, este cambio tendrá carácter irreversible; en consecuencia, el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable no podrá ser reincorporado al RAU".

Artículo 2. (Incorporaciones).- **I.** Se incorpora el Parágrafo III al Artículo 14 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102500000017, de 16 de abril de 2025, con el siguiente texto:

"III. El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable podrá realizar la "Consulta del Estado del NIT", en la página web www.impuestos.gob.bo mediante la opción "Servicios al Ciudadano".

II. Se incorpora el Capítulo V "Certificaciones Electrónicas del RNC", conformado por los Artículos 18 y 19, a la Resolución Normativa de Directorio N° 102500000017, de 16 de abril de 2025, con el siguiente texto:

**"CAPÍTULO V
CERTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL RNC**

Artículo 18. (Certificaciones).- **I.** El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable podrá obtener la "Certificación de Registro en el RNC" en la página web www.impuestos.gob.bo a través de la opción "Oficina Virtual Tributaria".

II. El solicitante podrá acceder a la "Certificación de No Tenencia de Número de Identificación Tributaria (NIT)", en la página web www.impuestos.gob.bo mediante la opción "Servicios al Ciudadano".

III. En ambos casos, la certificación emitida incorporará un código QR que permitirá verificar electrónicamente su autenticidad, para fines de seguridad. Dichas certificaciones perderán automáticamente su validez cuando se modifique cualquiera de los datos contenidos en ellas.

Artículo 19. (Validez Jurídica).- *Las certificaciones electrónicas emitidas en el marco del presente Capítulo, de conformidad con el Artículo 79 de la Ley N° 2492, de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27310, de 09 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, producirán plenos efectos jurídicos y gozarán de validez probatoria en todo el territorio nacional”.*

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. Jorge Leonardo Zogbi Nogales

PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES